

Popayán, 06 de marzo de 2025.

Señores:

**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

La Ciudad.

**ALEXANDER PENAGOS PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7'722.773 expedida en Neiva (Huila), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los señores **HAMILTON MARTINEZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.860.606 de El Patía, Bordo – Cauca y **JENIFER VANESA LEDEZMA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.912.672 de Patía, El Bordo – Cauca, así como también actuando en nombre y representación de la menor de edad **MELANY MARTINEZ LEDEZMA** identificada con NUIP No. 1.059.916.801, por medio del presente documento me permito presentar reclamación de indemnización de perjuicios en los siguientes términos:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** El día 09 de marzo 2023, a la altura del km 60 más 050 metros de la vía panamericana sector Mojarras – Popayán (Cauca), Localidad la Depresión, ocurrió un accidente de tránsito en donde se vieron involucrados los vehículos automotores de placas JSK92G y SEY300.

**SEGUNDO:** En el accidente de tránsito mencionado en el hecho anterior, el señor HAMILTON MARTINEZ CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.860.606 de El Patía, Bordo – Cauca, se encontraba conduciendo el automotor de placas JSK92G, siendo colisionado y lesionado por el vehículo de placas SEY300, conducido por el señor JOSE MARIA APOLINAR URBANO MORAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.846.845.

**TERCERO:** Por el siniestro atrás mencionado, el señor HAMILTON MARTINEZ CRUZ, sufrió pérdida de conciencia, fractura de fémur izquierdo, fractura expuesta grado II falange distal tercer dedo mano izquierda, contusión de tórax, trauma de reja costal izquierda, escoriaciones y limitación funcional, siendo atendido inicialmente en el hospital de el Bordo-Cauca y posteriormente remitido en ambulancia a la Clínica de Ortopedia y Fracturas TRAUMEDICAL S.A.S.

**CUARTO:** A continuación relaciono apartes de la historia clínica por las atenciones realizadas al señor HAMILTON MARTINEZ CRUZ, como consecuencia del accidente de tránsito que motiva esta solicitud:

Historia clínica Hamilton Martínez

}

**“CLINICA DE ORTOPEDIA Y FRACTURAS TRAUMEDICAL S.A.S..**

**EPICRISIS, HOJA 1**

**FECHA DE INGRESO 10/03/2023**

**MOTIVO DE CONSULTA: “ME CHOQUE EN LA MOTO”**

**ENFERMEDAD ACTUAL:** PACIENTE DE 25 AÑOS DE EDAD QUIEN INGRESA EN COMPAÑÍA DE PERSONAL DE AMBULANCIA POR CUADRO CLÍNICO DEL 9/03/2023 APROXIMADAMENTE LAS 12 HORAS EN EL SECTOR DE EL PEAJE (EL BORDO) CONSISTENTE EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN MOTO EN CALIDAD DE CONDUCTOR AL COLISIONAR CON VEHÍCULO TIPO CAMIÓN OCASIONANDO TRAUMA A NIVEL DE REJA COSTAL IZQUIERDA, MANO IZQUIERDA Y FÉMUR IZQUIERDO CON POSTERIOR DOLOR DE INTENSIDAD 8/10 EN ESCALA ANÁLOGA DEL DOLOR ASOCIADO A EDEMA, ESCORIACIONES Y LIMITACIÓN FUNCIONAL... ACUDE A HOSPITAL DEL BORDO DONDE TOMAN RADIOGRAFÍAS Y EVIDENCIAN FRACTURA DE FALANGE DISTAL DE TERCER DEDO DE MANO IZQUIERDA Y FRACTURA DE FÉMUR O R UN QUE REMITEN PARA VALORACIÓN POR ORTOPEDIA, ...”

**Fecha ordenado 11/03/2023**

**PDF hoja 4 historia clínica HAMILTON**

### **PROCEDIMIENTO**

REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA EN DIAFISIS DE FEMUR CON FIJACION INTERNA

REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA EN FALANGES DE MANO (UNA O MÁS) CON FIJACIÓN INTERNA

LABIOS GRIEGA MIENTO DE FRACTURAS EXPUESTAS DE FALANGES EN MANO SOD

COLGAJO LOCAL DE PIEL COMPUESTO DE VECINDAD ENTRE 2 A 5 CENTÍMETROS CUADRADOS...”

**QUINTO:** El día 9 de mayo de 2024 el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Popayán, le practicó el dictamen definitivo médico legal al señor HAMILTON MARTINEZ CRUZ, en el cual se describen algunas de las atenciones médicas realizadas en el Hospital de El Bordo Cauca y en la Clínica de Ortopedia y Fracturas TRAUMEDICAL S.A.S., para lo cual a continuación relaciono la revisión por sistemas realizada a mi poderdante:

### **“...REVISIÓN POR SISTEMAS**

*Refiere "me duele el muslo izquierdo, cuando camino mucho me da fiebre y me duele al*

*caminar, me van a quitar el material"*

*... - Miembros superiores: Cicatriz tenue oblicua de 1 cm ubicada a nivel del pulpejo del tercer dedo en el borde medial de la mano izquierda, sin alteración funcional*

*- Miembros inferiores: IZQUIERDO: Cicatriz oblicua de 10 cm hiperocrómica con tatuaje de sutura ubicada en el cuadrante superior del muslo . Cicatriz vertical de 30 cm con tatuaje de sutura, hiperocrómica ubicada en la cara lateral dos tercios distales del muslo ; Otra cicatriz de 2X1 cm, con tatuaje de sutura, ubicada en la cara anterior tercio distal del muslo Las cicatrices descritas afectan de manera ostensible la simetría del cuerpo y son mas notorias que las preexistentes en miembro inferior derecho y antebrazo izquierdo por trauma antiguo (2016)..."*

**SEXTO:** El dictamen médico legal DEFINITIVO realizado por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Popayán al señor HAMILTON MARTINEZ CRUZ, en cuanto al ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES, señala:

### **“...ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES**

**En anteriores reconocimientos se describe:** Se trata de un hombre adulto examinado en contexto de accidente de tránsito mientras se movilizaba como conductor de motocicleta, narra hecho ocurrido el día 9/03/2023 sobre la vía panamericana en sentido Popayán el Bordo - Cauca, relata que se encontraba en un trancón y un camión invade su carril y lo colisiona ocasionando traumatismo a nivel de brazo y miembro inferior izquierdo, acudió inicialmente al hospital del Bordo donde fue remitido al Hospital de Pasto, aporta historia clínica de la atención donde toman imágenes diagnósticas y documentan: Fractura fragmentaria de fémur izquierdo y fractura de 3 dedo de mano izquierda que requirió manejo por ortopedia y colocación de material de osteosíntesis, A 2 meses y 14 días después de ocurridos los hechos, ingresa en silla de ruedas aunque ocasionalmente hace uso de muletas las cuales no soporta por dolor de la extremidad, presenta cicatrices en proceso de remodelación en pierna izquierda, ostensibles en el momento ( ver descripción de lesión en ITEM correspondiente), con dificultad para la flexo-extensión de extremidad. En segundo reconocimiento SE CONCLUYÒ: Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CIENTO CUARENTA (140) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter por definir; Perturbación funcional de órgano- sistema de la locomoción de carácter por definir; Perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter por definir; Para determinar el carácter de la Secuela Médico Legal, se requiere una nueva valoración en 4 meses (120 días), debe aportar copia completa de control por ortopedia

**\*\*\*Hoy a 1 año y 2 meses, acude a tercer reconocimiento** aportando informe de rayos X de 17 de abril de 2024 donde se menciona que la fractura de fémur se encuentra consolidada que no hay hallazgos de osteomielitis aguda o crónica y que se visualiza fractura en uno de los tornillos distales, es valorado por especialista en traumatología y ortopedia el 22 de abril de 2024 que le indica por sintomatología dolorosa a nivel del miembro inferior, retiro de materiales de fémur izquierdo, por lo por lo descrito y hallazgos al examen físico se concluye: Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CIENTO CUARENTA (140) DÍAS.

*SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano -sistema de la locomoción de carácter transitorio; Perturbación funcional de miembro Inferior izquierdo de carácter transitorio..."*

**SEPTIMO:** El señor HAMILTON MARTINEZ CRUZ, para la fecha del accidente en el que resultó lesionado, objeto de las demandas, trabajaba y realizaba actividades económicas desempeñando oficios varios y actividades económicas como comerciante, dejando de percibir ingresos mensuales por la suma de dinero de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE. (\$2.500.000), por el tiempo de 140 días de incapacidad definitiva dictaminada por el Instituto de medicina legal y ciencias forenses.

**OCTAVO:** De acuerdo al hecho anterior y teniendo en cuenta que el señor HAMILTON MARTINEZ CRUZ tuvo una incapacidad DEFINITIVA médico legal de CIENTO CUARENTA DIAS (140) días, se le ocasionó un perjuicio por lucro cesante consolidado por dicha incapacidad de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$11.666.666,66)**, suma que resulta de multiplicar el valor diario devengado; es decir el valor de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$83.333,33) por los (140) días de incapacidad médico legal definitiva.

**NOVENO:** Por el siniestro objeto de las presentes demandas, el patrullero PATERSON RICHARD MURILLO Integrante Escuadra Unir 23-03 Bordo - Setra – Decau, realizó el día 09 de marzo 2023 el informe de accidente de tránsito con el número de I.P.A.T. C-001565472 y número de investigación 196226008771202300003, en el cual inicialmente fue consignado en el Ítem 8.2 datos que no correspondían al vehículo de placas JSK92G, en el que se transportaba mi representado en calidad de conductor.

**DÉCIMO:** De acuerdo al hecho anterior, el patrullero PATERSON RICHARD MURILLO, mediante el oficio No. GS-2023- / DECAU – SETRA – 29.25, de fecha 05 de junio de 2023, realizó aclaración de la casilla 8.2 del I.P.A.T. C-001565472

de fecha 09 de marzo de 2025, y número de investigación 196226008771202300003, oficio en el cual manifiesta textualmente lo siguiente:

*“...por error humano en la segunda hoja de mencionado I.P.A.T., en la casilla 8.2 vehículo, relacione los datos de otro automotor ajeno a este hecho, el móvil que se vio involucrado directamente en este accidente de tránsito es el siguiente:*

■ Vehículo tipo motocicleta de servicio particular de placas JSK92G, marca, Yamaha, línea, xtz150-2 (xtz150), modelo, 2023, color, negro, número de motor, G3L1E085924, número de chasis, 9FKDG3610P2085924, cilindraje, 149, tipo de carrocería, sin, tipo combustible, gasolina, fecha de matrícula inicial, 18/01/2023, autoridad de tránsito, stria tto mcpal patia, según licencia de tránsito número, 10028209370, de propiedad del señor; Yeison Alonso Bonilla Ríos identificado con cedula de ciudadanía número 1010143791 sin más datos, póliza soat n°. 3308005216365000 (vigente), entidad expide soat, la previsora s.a., compañía de seguros, revisión técnico mecánica (sin registro), debido a la fecha de matrícula este móvil no requiere de este certificado, móvil conducido al momento de los hechos por el señor; HAMILTON MARTÍNEZ CRUZ identificado con cedula de ciudadanía número 1002860606 de patia (el Bordo Cauca)...”

**DÉCIMO PRIMERO:** El señor **YHAN CARLOS CRUZ MUÑOZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.002.860.875 de Popayán, suscribe ante Notaria Pública, desistimiento de la acción penal, dirigido a la **FISCALIA 01 LOCAL DE ROSAS – CAUCA, por la investigación penal con radicado 196226008771202300003**, por mismos hechos que motivan las demandas de la presente solicitud, en donde entre otros aspectos indica:

**“YHAN CARLOS CRUZ MUÑOZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.002.860.875 de Popayán, de manera libre y sin apremio alguno, me permito realizar las siguientes manifestaciones de acuerdo a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que expongo:

**“...PRIMERO:** Que el día 09 de marzo 2023, siendo aproximadamente las 11:00 A.M., a la altura del km 60 más 050 metros de la vía panamericana sector Mojarras – Popayán (Cauca), vereda la Depresión, ocurrió un accidente de tránsito cuando el señor HAMILTON MARTINEZ CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.860.606 de El Patía, Bordo - Cauca, y el suscrito YHAN CARLOS CRUZ MUÑOZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.002.860.875 de Popayán, nos transportábamos en la motocicleta de placas JSK92G, la cual era conducida por el señor HAMILTON MARTINEZ CRUZ, cuando fuimos colisionados por medio del vehículo clase camión de placas SEY300, quien tomó la decisión de adelantar los vehículos que estaban haciendo fila por su carril, invadiéndole el carril por el que los ocupantes de la motocicleta transitábamos...”

**DÉCIMO SEGUNDO:** La parte reclamante está integrada por el señor HAMILTON MARTINEZ CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.860.606 de El Patía, Bordo – Cauca; por la señora JENIFER VANESA LEDEZMA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.912.672 de Patía, El Bordo – Cauca, quien tiene una relación de unión y amor entre compañeros permanentes de aproximadamente diez (10) años con el señor HAMILTON MARTINEZ CRUZ; además de la menor MELANY MARTINEZ LEDEZMA identificada con NUIP No. 1.059.916.801, hija de los señores HAMILTON MARTINEZ CRUZ y JENIFER VANESA LEDEZMA DIAZ.

**DÉCIMO TERCERO:** Los reclamantes han venido padeciendo aflicción, congoja, desesperanza, tristeza, angustia y dolor por el accidente de tránsito sufrido por el señor HAMILTON MARTINEZ CRUZ, situación que ha afectado su entorno familiar, causándoles perjuicios morales y de daño a la vida de relación por cuanto se les ha dificultado realizar con normalidad las actividades frecuentes que antes desarrollaban tales como reuniones familiares, paseos, salidas a excursiones, actividades recreativas y deportivas que compartían en familia, entre otras.

**DÉCIMO CUARTO:** El accidente en mención por el cual resultó lesionado el señor HAMILTON MARTINEZ CRUZ, ocurrió por culpa exclusiva del señor JOSE MARIA APOLINAR URBANO MORAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.846.845, quien conducía el automotor de placas SEY300 y quien imprudentemente no respeta la prelación de la vía e invade el carril de circulación del señor HAMILTON MARTINEZ CRUZ.

**DÉCIMO QUINTO:** En el informe de accidente de tránsito que se levantó por el siniestro de fecha 09 de marzo de 2025 objeto de las demandas, la causal y/o hipótesis por la que acaeció el accidente fue achacada al señor JOSE MARIA APOLINAR URBANO MORAN, en su calidad de conductor del automotor de placas SEY300, siendo estipulada la Hipótesis 104, la cual de acuerdo a la Resolución 0011268 del 06 de diciembre de 2012, del Ministerio de Transporte, señala: *“Adelantar invadiendo carril de sentido contrario. Sobrepassar invadiendo el carril de otro que viene en sentido contrario.”*

**DÉCIMO SEXTO:** El vehículo automotor de placas SEY300, para la fecha del siniestro por el que se solicita esta conciliación, se encontraba amparado con póliza que cubre responsabilidad civil extracontractual a favor de terceros, expedida por la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 891.700.037-9, estando en la obligación MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., de indemnizar a mis representados por los perjuicios causados solicitados en este escrito demandatorio.

**DÉCIMO SEPTIMO:** Se me ha conferido poder para elevar la reclamación de indemnización de perjuicios.

## PRETENSIONES

**PRIMERA:** Que mediante el trámite de reclamación ante la aseguradora, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 09 de marzo 2023, a la altura del km 60 más 050 metros de la vía panamericana sector Mojarras – Popayán (Cauca), Localidad la Depresión, en donde se vieron involucrados los vehículos automotores de placas JSK92G y SEY300, por el que se le causaron lesiones personales al señor **HAMILTON MARTINEZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.860.606 de Patía, El Bordo – Cauca, cuando se transportaba en calidad de conductor del vehículo tipo motocicleta de placas JSK92G, en virtud de la causación de perjuicios materiales e inmateriales a los reclamantes, en razón de la existencia de responsabilidad civil extracontractual y a que existe póliza con cobertura de responsabilidad civil extracontractual que ampara el vehículo de placas GFR466, solicito a la aseguradora **Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A.**, identificada con Nit 891.700.037-9, reconocer y pagar los perjuicios causados al señor **HAMILTON MARTINEZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.860.606 de El Patía, Bordo – Cauca, a la señora **JENIFER VANESA LEDEZMA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.912.672 de Patía, El Bordo – Cauca y a la menor de edad **MELANY MARTINEZ LEDEZMA** identificada con NUIP No. 1.059.916.801, representados en las siguientes sumas de dinero:

### **SEGUNDA: POR PERJUICIOS MATERIALES POR LUCRO CESANTE:**

A favor de **HAMILTON MARTINEZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.860.606 de El Patía, Bordo – Cauca, la suma de dinero de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$11.666.666,66), por incapacidad médico legal DEFINITIVA de CIENTO CUARENTA DIAS (140) días que sufrió el demandante.

**TERCERA: POR PERJUICIOS MORALES:** a favor de la parte demandante para resarcir los perjuicios causados como son la congoja, tristeza, angustia, zozobra, miedos y aspectos anímicos que menguan considerablemente la salud mental y anímica de mis representados dado el hecho por el que se demanda, las lesiones y secuelas del señor **HAMILTON MARTINEZ CRUZ**, que a la postre desencadenan estos perjuicios así:

**3.1.-** A favor de **HAMILTON MARTINEZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.860.606 de El Patía, Bordo – Cauca, la suma de dinero equivalente a treinta y dos (32) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**3.2.-** A favor de **JENIFER VANESA LEDEZMA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.912.672 de Patía, El Bordo – Cauca, la suma de dinero equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**3.3.-** A favor de **MELANY MARTINEZ LEDEZMA** identificada con NUIP No. 1.059.916.801, la suma de dinero equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**CUARTA: POR PERJUICIOS POR DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN:**

Perjuicios los cuales hacen referencia no solo a la imposibilidad de gozar de los placeres de la vida, sino que también puede producirse de actividades rutinarias que ya no pueden realizarse, y que requieren de un esfuerzo excesivo o suponen de determinadas incomodidades o dificultades y se trata de una daño y perjuicio extrapatrimonial a la vida exterior, en donde por demás se presentan problemas familiares, razón por la que solicitamos se reconozca y se haga el pago de los perjuicios POR DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN a favor de mis representados de la siguiente manera:

**4.1.-** A favor de **HAMILTON MARTINEZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.860.606 de El Patía, Bordo – Cauca, la suma de dinero equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**4.2.-** A favor de **JENIFER VANESA LEDEZMA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.912.672 de Patía, El Bordo – Cauca, la suma de dinero equivalente a dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**4.3.-** A favor de **MELANY MARTINEZ LEDEZMA** identificada con NUIP No. 1.059.916.801, la suma de dinero equivalente a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**QUINTA: POR PERJUICIOS ESTETICOS:** A favor de **HAMILTON MARTINEZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.860.606 de El Patía, Bordo – Cauca, la suma de dinero equivalente de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al quedar con cicatrices físicas que le afectan su autoestima como se prueba con la historia clínica, dictamen de medicina legal, y fotografías que se aportan con este escrito demandatorio.

**CUANTIA**

De acuerdo a las pretensiones patrimoniales y extrapatrimoniales la estimo en una suma igual o superior a **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.CTE (\$235.156.166,66).**



## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 2341 y SS. del Código Civil, los artículos 1077, 1079 y 1080 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

## **PRUEBAS**

Me permito aportar como pruebas a favor de la parte convocante las siguientes pruebas documentales:

1. Informe de accidente de tránsito de fecha 9 de marzo 2023.
2. Oficio No. GS-2023- / DECAU – SETRA – 29.25, de fecha 05 de junio de 2023.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor HAMILTON MARTINEZ CRUZ.
4. Copia cedula de ciudadanía de la señora JENIFER VANESA LEDEZMA DIAZ.
5. Registro civil de nacimiento de la menor MELANY MARTINEZ LEDEZMA.
6. Historia clínica señor HAMILTON MARTINEZ CRUZ.
7. Dictámenes medicolegales del señor HAMILTON MARTINEZ CRUZ.
8. Siete (7) fotografías de las lesiones.
9. Tres (3) fotografías del lugar del siniestro.
10. Experticio técnico mecánico realizado sobre el automotor de placas JSK92G, realizado por INVESTIGADORES CRIMINALISTICOS DEL CAUCA "INVESTICAUCA S.A.S.
11. Informe de laboratorio FPJ – 13.
12. Oficio Fiscalía 01 Local de Rosas Cauca (orden de entrega vehículo de placas JSK92G).
13. Oficio desistimiento dirigido a la Fiscalía 01 Local de Rosas- Cauca, realizado por el señor YHAN CARLOS CRUZ MUÑOZ.
14. Poderes otorgados por los reclamantes al suscrito apoderado para actuar dentro de la presente solicitud.

## **ANEXOS**

Los referidos en el acápite de pruebas documentales que se aportan a favor de la parte reclamante.

## **NOTIFICACIONES**

El suscrito apoderado y los reclamantes podemos ser notificados en la Carrera 2 Este Bis No. 9b-10 de la ciudad de Popayán. Teléfono 3013169057. Correo electrónico: [penagosycastro@hotmail.com](mailto:penagosycastro@hotmail.com)

Atentamente,



**ALEXANDER PENAGOS PERDOMO**

C.C. No. 7'722.773 Neiva (Huila)

T.P. No. 174.904. del C.S.J.